

cuánto menos lo redimirán los que obran mal, disipándolo y consumiéndolo? Tales son los jugadores de profesión.

REFLEXION XV.

El juego se opone á la salvación.

La salvación es el objeto que debe ocupar toda la atención; no obstante la fragilidad humana, es un peso, que abate los vuelos del corazón para elevarse sobre la tierra y dirigirse á su verdadera felicidad. La mayor parte de los hombres han ceñido el círculo de sus eficaces conatos y deseos al de sus efectos y pasiones. Empezar separar á éstos del juego, poniéndoles delante la bienaventuranza, es querer que un niño en pos de un sabio libro, pero de aspecto desagradable, abandone la fruta ó los juguetes. Tal consideración excusaba la reflexión presente, á no constarme hay entre los tahures algunas personas de inclinación piadosa, y aun devotas y timoratas por genio, las que no dudo

dejen el juego, si llegan á persuadirse se opone á su salvación. A estas es á quienes principalmente se dirige, siendo respecto de los demás como un dedo funesto, que refrigera sus ojos y desbarata las telarañas que en ellos tienen, para que vean con claridad la malicia y reato de su vicio, haciéndose menos excusables en su prosecución. Demanda este asunto por su gravedad dos parágrafos diversos.

§ I

El juego es pecado mortal.

Como el juego tan presto puede ser objeto de la Eutropelia, como pábulo de una pasión reprobable, no admito que, versándose los jugadores entre los confines del vicio y la virtud, confundan sus linderos, y sean tantos los que se forman una moral particular, con que dorar su ejercicio. Su corazón, aun más que su discurso, les sugiere dictámenes para canonizar hasta los juegos excesivos, encontran-

do apoyo en no pocos sujetos, que se suponen instruídos y deberían serlo por profesión; pero que en realidad no han fondeado la materia. Los Padres de la Iglesia son los oráculos, que deben consultarse en cualquiera punto concerniente á las costumbres.

Se encontrarán muchos que no traten la materia; pero no hay uno solo que la toque y no condene semejantes juegos. San Juan Crisóstomo los llama: obras del demonio;¹ San Antonio de Florencia, compañía diabólica, y la más abominable;² y San Francisco de Sales, por sí mismos, y de su naturaleza, malos y torpes.³ San Raymundo de Peñafort,⁴ San Cipriano,⁵ y Santo Tomás⁶ expresamente los declaran pecado mortal; y

1 Non dat Deus ludere, sed Diabolus. Hom. 6, in Math.

2 Part. 2, tít. 1, cap. 23, § 6.

3 Introducción á la vida devota, cap. 32.

4 Peccatum eorum, qui alee deserviunt, est mortale, lib. 2, summe, tít. 2.

5 Ne luseris alea, ubi lusus nocibus est, et crimen mortale, in tractatu de Aleatoribus.

6 Excesus in ludó est peccatum mortale, Seca. sece. q. 168 á 3.

San Bernardino de Sena juzga in dignos de absolución á los dueños ó arrendadores de las casas de juego, mientras no las quiten.¹ Semejantes expresiones usan San Efrén,² San Isidro,³ San Carlos Borromeo,⁴ San Basilio,⁵ San Buenaventura⁶ y San Pedro Damiano.⁷

No hay que inquirir la razón, cuando ella se presenta inmediatamente. El juego es origen y causa de innumerables vicios, con que se quebrantan casi todos los preceptos del cristianismo, y (sobre perjudicar la República) daña á los particulares en todos sus bienes, como hemos expuesto largamente.

El que lo vea con más indulgencia, es fuerza confiese, que á lo me-

1 Absolvendi non sunt, donec removerint domum á tali pessimo usu ludendi. Sermone 33, in Dom. 5, Quadrag.

2 De renuntiat. in bapt. facta.

3 Lib. 18, Etimol., cap. 31.

4 In conc. Mediolan I, part. 2. Actor Ecel. Mediol. part. 1, pág. 19.

5 Hom. 8, in Heracmeron.

6 Lib. 4. Sent. Dist. 15. q. 1 á 2.

7 Opusc. 20, cap. 7, tom. 3. Oper.

nos es una ocasión próxima de delitos y de daños, lo que basta para calificarlo de pecado mortal. En cualquiera sana Teología se reputa por causa del peligro voluntario, aun más que en lo físico se da ya por derribado al que de intento se anda por las orillas resbaladizas de un despeñadero.

Le son, además, inseparables, y aun esenciales, la codicia y falta de caridad. La primera lo constituye contrario al décimo precepto, en sentir del Tostado y otros; pues hasta la mercadería, que se ejerce sólo por el logro, y no por la necesidad de la vida, es vituperable, según Santo Tomás.¹ La falta de caridad consiste en desear y causar á lo menos aflicción al prójimo; pues no se puede ganar de otra manera. Así lo han juzgado varios sabios,² en especial San Francisco de Sales, cuyas son á la letra las palabras siguientes: «*No hay gusto en el juego, si no se gana; y esta ale-*

1 Seca. sece. q. 77 á 4.

2 Constantini, tom. 3 de cart. critic. en la del juego.

*«gría no puede dejar de ser injusta; pues
«no se puede tener; si no es con la pérdi-
«da del placer del compañero.»¹*

Sé muy bien, que Silvio, y otros teólogos, gradúan únicamente de pecado venial la codicia del juego; pero no me parece se debe hacer el mismo juicio de la falta de caridad. Ella es como el corazón de las virtudes, y por lo mismo son más graves los vicios, que se la oponen, que los que pugnan con las demás: al modo, que en el cuerpo la enfermedad, que tal vez no es de consideración en los miembros, en el corazón es mortal. El solo no querer el bien al prójimo, aunque sea enemigo, es pecado grave contra la caridad, ¿cuánto más el desearle y causarle mal? Y aunque haya excusa para esto en materias justas, ó necesarias, como el que da pesadumbre á otro con la adquisición del empleo que le es debido, jamás podrá excusarse quien se versa en una cosa, que

1 Introducción á la vida devota, cap. 32

no sólo no es necesaria, sino detestable por su misma naturaleza.

Que el juego sea de esta clase, ya lo vimos expresado por San Francisco de Sales, con quien concuerdan gravísimos teólogos¹ y lo persuade la razón, pues desdice de ella, ya porque consiste en acciones nocivas, ya porque disipa enteramente la gravedad del ánimo, ya finalmente porque no guarda las debidas circunstancias de todo acto humano, de ser conveniente á la persona, al lugar y al tiempo, que son las tres condiciones que, según Santo Tomás, requiere la Eutropelia.²

Si él no pugnase con el Derecho Natural, era imposible que todas las leyes, que no tienen otro norte, hubiesen convenido universalmente en prohibirlo con severísimas penas, como excomunión, suspensión, multas,

1 Genet. Theol. moral, tom. I, tract 6, cap. 4, q. 2. Natal. Alex. lib. 2. Theol. Dogm. cap. 5, reg. 4. Concin, tom. 7, Theol. Christ, lib. 3, dissert 4, cap. 15. Pontas Verbo Ludus, casu 3.
2 Secunda secunde q. 68 á 2.

cárceles, destierros, presidios é infamia; lo que es un nuevo argumento de ser pecado mortal, como notaron San Antonio y San Raymundo, siendo regla invariable entre los teólogos, deducir de la gravedad de las penas, la de los pecados.

Pero aun cuando nada de lo dicho fuese cierto, lo que quiero permitir á los jugadores: es constante que los juegos de azar y de envite, y el exceso en cualesquiera otros, se condenan por nuestras leyes, las que vedan absolutamente su uso á toda clase de personas. ¿No es este suficiente fundamento, para que tales juegos, á lo menos entre nosotros, sean pecado mortal? ¿Habrà quien pueda excusar de esta nota, la trasgresión de las leyes, impuestas por las potestades superiores, á quienes, según San Pablo,¹ debemos vivir obedientes y

¹ Omnis anima Sublimioribus potestatibus subdita St.... ideo necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Epist. ad Rom. cap. 15, v. 1 et 5.

sumisos? Permítase enhorabuena que nada tenga de malo el juego; pero con todo, está prohibido por el soberano, y se comete culpa grave en no obedecerlo, especialmente en una materia que toca al bien público.¹

Ni queda el efugio de que estas leyes se hayan inveterado, ó abolido por costumbre contraria. Se han renovado muchas veces, y últimamente por la Pragmática ya citada de Carlos III, que han reiterado repetidos Bandos del Gobierno, el que hasta el día cela sobre este punto, y sorprende á cada paso á los jugadores en los garitos. Esto convence que no hay aquel consentimiento tácito del superior, que indispensablemente requiere la costumbre, para prevalecer contra la ley. A más de que falta el principal requisito de ser racional, útil y honesta, cuando, por el contrario, es perniciosa. No hay corruptela ni desorden que no pueda canonizarse, si el abuso

¹ D. Thom. Prim. sec. q. 96 á 4, et est Sententia communis.

del juego se gradúa de costumbre, é ignora sin duda la esencia de ésta quien diere á aquel semejante nombre. Es digna de leerse la Decretal de Inocencio III, en que refuta la excusa de ser costumbre el juego.¹

Pues, ¿qué tantas personas, instruídas muchas y timoratas, como se mezclan en los juegos prohibidos, habremos de juzgar que todas pecan? Confieso que el argumento, aunque de fácil respuesta, me embaraza. No es difícil su solución, porque con concederle todo, está contestado: para lo que no hay dificultad en lo moral, cuando la multitud de los que practican cualquiera acción, no la quita la malicia que por sí tiene, la que es independiente del corto ó crecido número de los que la ejercitan; y el mismo Evangelio nos enseña que el camino que conduce á la perdición es

¹ Excusationem predictam, que per pravam consuetudinem, que corruptela dicenda est, paliatur frivolum reputantes, cap. inter dilectos 11, de excus. Prelat.

el más trillado.¹ En lo que me embaraza es en dar razón en lo físico, de que sea tan común el error de no ver como pecado el juego.

Me parece que en unos la ignorancia; en otros la falta de reflexión y en todos la pasión al juego son el fomento de sus dictámenes. Una práctica común es una nube que ofusca los mayores entendimientos: contra el torrente de un pueblo, nadie pára la consideración, lo que se tendría á delito: se venera como una autoridad irrefragable: se cierra la puerta á cualquiera rayo de luz que se asoma para descubrir la verdad; y se da entrada al más frívolo pretexto que adula las propias inclinaciones.

Por este principio buscan algunos apoyo en aquellos teólogos benignos, que atemperándose á nuestros deseos con la sana intención de excusar pecados, no numeran entre ellos al juego. Pero su autoridad, aunque respe-

¹ Speciosa via est, que ducit ad perditionem, et multi sunt, qui intrant per eam Math. cap. 7, v. 18.

table, ¿podrá en esta materia contrapesar á la de los cánones de la Iglesia, los Santos Padres, los legisladores de todos los pueblos, los sabios de todas las naciones, aun gentiles y otros muchísimos teólogos, que abominan el juego, como grave crimen opuesto á la razón natural?

Pero lo cierto es que ellos mismos, aunque contrarios en la apariencia, si se fondean, favorecen nuestra sentencia. La razón en que se fundan, es porque tienen al juego por justo y lícito, atendido el Derecho natural, con tal que guarde las debidas circunstancias.¹ Una de ellas es que los jugadores puedan disponer libremente de las cantidades que exponen, y ésta falta en los juegos excesivos.

Porque, ó se pierde en ellos lo necesario para la propia subsistencia y de la familia; ó bien lo sobrante y superfluo. Si lo primero, nadie puede disiparlo y malgastarlo, sin obrar contra la caridad: razón porque priva el

¹ Videatur Ferraris, verbo Ludus, núm. 56.

Derecho á los pródigos de la administración de sus bienes. Si lo segundo, como que debe invertirse en limosnas por precepto natural y divino, no puede defraudarse de ellos á los pobres, que son sus verdaderos dueños. Ni se diga, entra en lo necesario á la decencia del estado, lo erogado en honestas recreaciones, porque no son de esta clase los juegos excesivos, aunque es verdadera la máxima alegada. De cualquiera modo se violan las leyes naturales, pues se obra contra la caridad propia ó del prójimo. ¿Habrá quien diga que la caridad no es de Derecho natural?

§ II.

El juego apareja restitución, que es muy difícil hacer.

Nadie duda, aún entre los tahures, se debe restituir lo ganado á los hijos de familia, menores, mujeres casadas, religiosos y generalmente todo aquello en que interviene ventaja ó trampa, que llamamos fullería. Esta

es una obligación de Derecho natural, que ningún teólogo ó jurista se ha atrevido á controvertir. Ni una palabra es necesario hablar sobre este punto tan trillado en los autores y tan sabido por los jugadores mismos. Lo que acaso los sorprenderá y graduarán de opinión exótica, antes de pesar sus fundamentos en las balanzas de la razón y del Santuario, es, que aun lo que ellos llaman bien ganado, y absolutamente cuanto se adquiere en los juegos prohibidos, arrastra tras sí el reato de restituir. No soy el primero que lo digo: Santo Tomás ¹ y San Buenaventura ² están terminantes en la materia, y los sigue una turba respetable de teólogos de primer orden.

Los que parece militan por la contraria, y son en la mayor parte los mismos, de quienes ya explicamos antes el modo con que sostienen, no es pecado el juego, hablan atendido el Derecho natural, que no prohíbe

1 *Secunda* sec. q. 32 á 7 ad secundum.

2 Lib. 4, Sent. 15, Dist. q. 1 á 2.

su adquisición, y el positivo de los romanos, que interpretan, condena sólo á la restitución después de la sentencia del juez, pero convienen en que en los países, cuyas leyes municipales anulan la adquisición del juego, obliga restituir.

Las nuestras, tanto canónicas como civiles, claramente y sin dejar oculto á interpretación alguna, irritan la translación de dominio: las primeras, por estas palabras: «*Restituyan lo que así ganaron,*» ¹ y las segundas por estas cláusulas terminantes: «*Declaro que los que perdieren cualquiera cantidad á los juegos prohibidos, ó la que excediere del tanto, y suma señalada en los permittidos. . . . no han de ser obligados al pago de lo que así perdieren, ni los que ganaren, han de poder hacer suya la ganancia por estos medios ilícitos y reprobados.*» ²

¿Y qué podrá decirse contra una decisión tan expresa? Ella, no está derogada por otra posterior, ni ha

1 Conc. Mex. 1.º, cap. 50.

2 Pragmática de Carlos III, núm. 8.

prevalecido costumbre contraria: no habla de lo mal adquirida á la luz del Derecho natural, por razón de fullería, ó de ganarle á quien no tiene dominio en lo que pierde; sino de aquello que, por no intervenir estas circunstancias, se llama ganado limpiamente; y no hay un autor siquiera, aun de los laxos, que excuse de restituir á los que están sujetos á una sanción de esta clase. ¿Diremos acaso, que no nos obligan nuestras leyes ó que carecen de autoridad para modificar, reprobado ó anular nuestros contratos?

Aquí se desvanece aquel argumento aquiles, de que se sirven los tahures para excusarse de restituir, tomado de que el juego es un verdadero contrato, en que convienen las partes, ceda á favor del vencedor lo que ambas exponen. Digo que se desvanece enteramente, porque aunque el juego es contrato, es un contrato ilícito y reprobado; como la usura y simonía, á quienes por lo mismo no favorece la razón de contrato. Ni tiene lugar la instancia que puede hacerse con la prosti-

tuta, cuyo lucro es válido aunque sea ilícito el acto con que adquiere: porque el Derecho reprueba éste, sin anular la adquisición; pero en el juego, á más de detestar el acto, irrita la traslación del dominio.

Añadir que siendo cada uno libre para donar absolutamente sus cosas, puede hacerlo bajo la condición del evento futuro del juego, y que en él (supuesto no ignoran los tahures las leyes que lo prohiben) interviene el tácito convenio de no restituirse, ó perdonarse mutuamente lo que el Derecho previene se restituya, es hablar sin conocimiento de la donación, del dominio y del pacto. De la donación, porque debe ajustarse á las leyes, que la modifican y anulan, en varios casos, como consta de la que se hace por razón de nupcias, que es inválida, si excede la décima de los bienes del marido; y así nadie puede donar sus cosas bajo la condición de la suerte del juego; porque ésta es una donación que el Derecho reprueba. Es hablar sin conocimiento del dominio, porque